

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00396 00

SUBSANADA LA DEMANDA Y COMOQUIERA QUE LA ACCIÓN EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de la parte demandada se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARÍA MERCEDES CORDOBA BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) El monto equivalente para la fecha del pago de 229.379,7113 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.

b.) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, liquidados sobre las cuotas vencidas indicadas en el literal a) que antecede, desde la fecha de presentación de la demanda -2 de abril de 2024- y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa establecida para los intereses remuneratorios en el pagaré base de recaudo, incrementada en la mitad.

c). Por la suma de \$2'340.154.00 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

d). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 9 de noviembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1483311. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Los títulos-valores objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

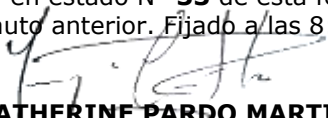
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G del P., se ordena citar al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO. Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de mayo de 2024
Por anotación en estado N° **33** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3981ac309ddd321bfd05b4b2ba6752083f6b4b859c56010a47474068f0c2a**
Documento generado en 08/05/2024 11:29:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>